Reyes, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la resolución que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 12 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser

ajustados a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38636/1988, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 19287 Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Barranco Peña.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Barranco Peña, quien partes, de una, como demandante, don Ricardo Barranco Pena, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 24 de abril de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.572, interpuesto por don Ricardo Barranco Peña, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 24 de abril de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid. 29 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Ennque Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil,

ORDEN 413/38637/1988, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Herrero Herrero. 19288

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, dona Milagros Herrero Herrero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de julio de 1985, que desestimo un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 15 de enero de 1985, sobre declaración de fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 314.538, inter-puesto por dona Milagros Herrero Herrero, debemos confirmar, y confirmamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Defensa por ser conforme a derecho, sin mención sobre costas.

. Asi per esta nuestos sentencia, testimonio de la cual se remitira junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 413/38638/1988, de 29 de junio, por la que se 19289 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufo Banda Gómez.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante. don Rufo Banda Gómez, quien partes, de una, como demandante, don Rufo Banda Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 24 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.655, interpuesto por don Rufo Banda Gómez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 24 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38639/1988, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1988, en el recurso 19290 contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Marín Martin

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Marin Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 6 de marzo de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con febbs 6 de obril de 1985, como porte disposición en la reserva activa, se ha dictado sentencia con febbs 6 de obril de 1985. fecha 6 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.592, interpuesto por don Juan Marin Martin, contra Resolución del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 6 de marzo de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, prandamos y firmamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de